

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 131

7 de enero de 2009

Presentado por el señor *González Velázquez*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda

LEY

Para establecer la "Ley para crear la Zona Especial de Desarrollo Económico del Norte", definir los municipios que comprenderán la zona; crear incentivos económicos para industrias y negocios establecidos en dicha zona especial y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante finales del Siglo XX, Puerto Rico se transformó en un país que disfrutaba de niveles de ingreso, educación, cuidado de la salud e infraestructura más altos de toda América Latina. Sin embargo, el crecimiento económico de Puerto Rico durante los últimos años ha disminuido a un promedio de tres a cuatro por ciento (3-4%) anual, anteriormente dicho crecimiento económico era de un ocho por ciento (8%) anual. Como resultado de esta desaceleración económica, los índices de pobreza y desempleo se encuentran inaceptablemente elevados.

La región norte de Puerto Rico es una de las zonas que más ha sufrido los embates de esta desaceleración económica. Según los indicadores socioeconómicos provistos por la Junta de Planificación, la zona norte reflejó una proporción de familias bajo los niveles de pobreza de 49.3 %. La proporción de familias pobres para toda la isla fue 44.6 %. Igualmente, la tasa de desempleo de la región norte fue 22.1 %, lo que resultó mayor al 19.2% que reflejó el resto del Puerto Rico. Todos los municipios de la región norte, reflejaron individualmente tasas de desempleo superior al 20% y destacamos la situación del municipio de Florida, que reportó una tasa de desempleo de 26.6%. Este alto índice de desempleo ha provocado, a su vez, una aumento

en la criminalidad, la deserción escolar y otros males que manifiestan la percepción que la calidad de vida en la región norte está en franco deterioro.

La contracción económica en la zona norte, motivada por los cierres de empresas en distintos renglones económicos, tales como el cierre de industrias manufactureras y de turismo, además de impactar negativamente a los ciudadanos, por la pérdida de empleos, ha traído como consecuencia, un impacto serio sobre la base fiscal de los gobiernos municipales debido a la pérdida de ingresos por patentes y contribuciones sobre la propiedad.

Ante esta situación, es necesario redefinir las políticas y enfoques económicos para concentrarse en nuevas áreas de ventajas competitivas; hay que replantear los sistemas sociales para asegurar una calidad de vida superior, crear oportunidades para todos, realizar inversiones pro-activas en tecnologías y técnicas para preservar su medio ambiente, promover un sistema constante de comparación con estándares internacionales (“*benchmarking*”) y orientarse hacia el exterior manteniéndose a la vanguardia de los desarrollos. Véase Puerto Rico 2025: Una Nueva Visión para el Futuro de Puerto Rico, Informe Público, pág. 7.

Aquellos países y naciones que están disfrutando de un mayor progreso económico, social y ambiental en años recientes son aquellos que constantemente analizan su entorno externo y ajusta su estrategia para reflejar una nueva realidad competitiva y desarrollar un amplio consenso social y político para empujar estas estrategias. Por ejemplo, Irlanda era uno de los países más pobres de Europa. Mediante incentivos especiales para promover el desarrollo de empresas, entre otros, Irlanda presume de tener uno de los niveles de ingresos más altos del mundo, una tasa de desempleo más baja y uno de los mayores absorbentes de la inversión foránea directa. Por otra parte, Singapur, de ser una base militar inestable y atrasada, actualmente es el segundo país más rico del mundo. Se caracteriza por promover la inversión foránea directa, el libre comercio y la inversión en infraestructura y adiestramiento de la fuerza laboral.

Otro enfoque es el concepto de corredor económico, el cual ha tomado auge en muchos lugares del mundo ya que el mismo permite la organización estratégica de actividades económicas interconectadas geográficamente y vinculadas entre sí, de forma tal que se genera una interdependencia entre empresas e instituciones de apoyo. Silicon Valley ubicado en California y la Carretera 128 de Boston, son algunos ejemplos de corredores económicos exitosos.

Actualmente, nuestra economía se encuentra en una nueva etapa, la cual presenta nuevos retos que deben atenderse con estrategias innovadoras dirigidas a evolucionar la misma. En la era moderna de la globalización, en la que cada vez más países compiten por atraer la inversión y promover las exportaciones, el crecimiento económico y la prosperidad dependen a su vez de una mayor competitividad y productividad.

Puerto Rico, para formar parte de esta nueva etapa, tiene la obligación de ofrecer a los trabajadores, empresarios e inversionistas locales y extranjeros un lugar competitivo para hacer negocios y generar riqueza, mediante estrategias e iniciativas dirigidas a fortalecer, aumentar y maximizar las oportunidades de desarrollo y crecimiento económico.

Una de estas iniciativas se conceptualizó en el año 2004, mediante la aprobación de la Ley del Corredor Industrial del Norte, Ley Núm. 284 del 15 de septiembre de 2004. Esta legislación tiene el propósito principal de viabilizar el desarrollo de industrial de la zona norte de Puerto Rico. Esta iniciativa dirigida al sector industrial, fue el primer paso para crear un ambiente fértil y dinámico para el desarrollo económico y social de la Región Norte de Puerto Rico.

Corresponde a esta Asamblea Legislativa brindar continuidad a estas iniciativas. Cabe enfatizar que la Zona Norte de Puerto Rico, actualmente, es la zona del país que más fuertes contrariedades económicas ha sufrido con el cierre de industrias, negocios y hoteles, afectando negativamente el desarrollo económico de la zona, aumentando dramáticamente las tasas de desempleo y los niveles de pobreza. Las pequeñas empresas de la zona norte han asumido la responsabilidad total de continuar el desarrollo económico de la zona, incluso laborando con pérdidas económicas.

Mediante la presente legislación, se crea una Zona Especial de Desarrollo Económico e Inversión en la Región Norte de Puerto Rico. Esta iniciativa, complemento de la Ley Núm. 284, ante, provee estrategias para desarrollar un lugar competitivo y viable para fomentar la inversión; reducir el desempleo y eliminar los niveles de desigualdad y las tasas de pobreza; fomenta la inversión, permitiéndole a todos alcanzar su potencial en actividades productivas que aprovechen su conocimiento y talento.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera necesaria la aprobación de esta medida en aras de lograr la justicia social y económica para la Región Norte de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conoce como "Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico del
3 Norte"

4 Artículo 2:-Definiciones

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tienen el significado que se
6 expresa a continuación:

7 (a) Zona Especial de Desarrollo Económico del Norte - Significa el área territorial
8 comprendida por los municipios de Dorado, Vega Baja, Vega Alta, Manatí, Florida, Ciales,
9 Morovis, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas.

10 (b) Negocios o Industrias – Para los fines de esta ley, significa toda actividad de negocios
11 o inversión privada hecha por inversionistas, corporaciones o empresas que genere dos o más
12 empleos y se encuentre registrada en el Departamento de Hacienda.

13 (c) Centros Urbanos: Comprende los terrenos dentro del perímetro o ámbito de expansión
14 urbana, según delimitada por la Junta de Planificación en los mapas de expansión urbana de
15 cada municipio o aquel definido como suelo urbano y suelo urbanizable en el Plan de
16 Ordenación Territorial correspondiente, y siguientes del Reglamento "Ordenación de la
17 Infraestructura en el Espacio Público" de la Junta de Planificación, Reglamento Núm. 22 de
18 30 de diciembre de 1992, o reglamento sucesor o el territorio clasificado como suelo urbano y
19 suelo urbanizable por los Planes Territoriales que forman parte de los Planes de Ordenación
20 del mismo Reglamento y cualquier área colindante que amerite ser clasificada como área
21 urbana.

22 Artículo 3.-Zona Especial de Desarrollo Económico

1 Durante un período de tiempo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la
2 fecha de aprobación de esta Ley, la Junta de Planificación de Puerto Rico, delimitará la
3 totalidad del territorio comprendido por los municipios de Dorado, Vega Baja, Vega Alta,
4 Manatí, Florida, Ciales, Morovis, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas, como
5 una Zona Especial de Desarrollo Económico. Esta Zona se identificará como la Zona Especial
6 de Desarrollo Económico del Norte.

7 Artículo 4.-Grupo Consultivo

8 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en coordinación
9 con el Presidente de la Junta de Planificación y los Alcaldes de todos los municipios que
10 forman parte de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Norte organizarán un Grupo
11 Consultivo Especial de entre sus miembros, que tendrá la responsabilidad primaria de
12 implementar los objetivos de esta ley.

13 Este Grupo Consultivo Especial tiene la facultad de nombrar un Director Ejecutivo y
14 personal capacitado, para viabilizar el cumplimiento de sus responsabilidades.

15 El Grupo Consultivo Especial tiene la responsabilidad de administrar el Fondo Especial
16 creado mediante el Artículo 9 de esta Ley. El Grupo Consultivo Especial certificará a
17 aquellos negocios o industria que lleven a cabo sus transferencias al Fondo Especial creado
18 por virtud de esta ley.

19 El Grupo Consultivo Especial tendrá la responsabilidad de coordinar la solución de
20 situaciones y problemas relacionados con la prestación de servicios públicos, la concesión de
21 permisos y la aplicación de reglamentos en la Zona Especial de Desarrollo Económico.

22 El Grupo Consultivo Especial rendirá un informe anual sobre sus acciones y
23 recomendaciones a la Asamblea Legislativa. En el informe incluirá detalles sobre los

1 problemas y situaciones de los centros urbanos municipales en los cuales ha intervenido,
2 estrategias adoptadas y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no
3 se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa y cualquier otra
4 información pertinente para que la Asamblea Legislativa pueda realizar una evaluación de la
5 efectividad de los incentivos ofrecidos en esta Ley.

6 Artículo 5.-Exención Contributiva sobre la Propiedad

7 Todo negocio o industria localizado en la Zona Especial de Desarrollo Económico o que
8 se establezca dentro de un período de cinco (5) años después de delimitada la Zona Especial
9 de Desarrollo Económico, tendrá derecho a una exención, creada mediante ordenanza
10 municipal, de un veinticinco (25%) por ciento de las contribuciones sobre la propiedad
11 impuestas, conforme a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de
12 Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991". El término de dicha exención
13 contributiva, será por un período no menor de cinco (5) años, a partir de la aprobación de la
14 ordenanza municipal.

15 Todo negocio o industria localizados en los Centro Urbanos de los Municipios que
16 componen la Zona Especial de Desarrollo Económico o se establezca dentro de un período de
17 cinco (5) años después de delimitada la Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán
18 derecho a una exención, creada mediante ordenanza municipal, de un cincuenta (50) por
19 ciento de las contribuciones sobre la propiedad impuestas, conforme a la Ley Núm. 83 de 30
20 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de
21 1991". El término de dicha exención contributiva, será por un período no menor de cinco (5)
22 años, a partir de la aprobación de la ordenanza municipal.

1 El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el
2 procedimiento para acogerse a esta exención. Será requisito del solicitante de esta exención,
3 luego del primer año de haber disfrutado de la misma, presentar la certificación de sus
4 aportaciones al Fondo Especial creado en esta Ley.

5 Artículo 6.-Incentivo por Empleos

6 Todo negocio o industria establecida o que se establezca en la Zona Especial de
7 Desarrollo Económico durante un período de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta
8 Ley, tendrá derecho a una deducción especial sobre ingresos sujetos a tributación, equivalente
9 al cinco (5) por ciento del total de salarios pagados durante dicho año a empleados de jornada
10 completa de cuarenta (40) horas por semana. Esta deducción será adicional a cualquier otra
11 concedida por ley y será por un término de cinco (5) años.

12 A su vez, todo negocio o industria establecida o que se establezca en la Zona Especial de
13 Desarrollo Económico durante un período de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta
14 Ley, tendrá derecho a una deducción especial sobre ingresos sujetos a tributación, equivalente
15 al diez (10) por ciento del salario mínimo aplicable por cada empleo nuevo creado. Esta
16 deducción será adicional a cualquier otra concedida por ley y será por un término de cinco (5)
17 años. Para tener derecho a esta deducción, será necesario que el nuevo empleo creado:

18 (1) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad o posterioridad a la
19 aprobación de esta Ley;

20 (2) Sea a jornada completa de cuarenta (40) horas por semana; y

21 (3) Sea ocupado continuamente por una misma persona por un período no menor de seis
22 (6) meses de un año contributivo.

1 El Departamento de Hacienda requerirá al beneficiario de esta exención, la presentación
2 de la certificación de sus aportaciones al Fondo Especial creado en esta Ley.

3 Artículo 7.-Incentivos a Negocios e Industrias

4 (a) Todo negocio o industria que se establezca en la Zona Especial de Desarrollo
5 Económico del Norte, en el período comprendido a partir de la designación de dicha zona y
6 diez (10) años con posterioridad a la misma, tendrá derecho, para fines del cómputo de
7 contribución sobre ingresos, a una deducción especial de diez (10) por ciento del alquiler
8 pagado por un término de diez (10) años. Esta deducción será adicional a cualquier otra
9 concedida por ley y no aplicará a negocios sucesores ni a subarrendadores. El Departamento
10 de Hacienda establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención.

11 Artículo 8.-Descuento por consumo de energía eléctrica

12 Todo negocio o industria localizado en la Zona Especial de Desarrollo Económico del
13 Norte, tendrá derecho a un descuento del consumo de energía eléctrica por un periodo de
14 cinco años según se detalla a continuación:

- 15 a. Primer Año: un descuento equivalente al 5% del total de la factura
- 16 b. Segundo Año: un descuento equivalente al 4.5% del total de la factura
- 17 c. Tercer Año: un descuento equivalente al 3.5% del total de la factura
- 18 d. Cuarto Año: un descuento equivalente al 2.5% del total de la factura
- 19 e. Quinto Año: un descuento equivalente al 1.5% del total de la factura

20 Artículo 9.-Acceso a Financiamiento

21 El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a su discreción, podrá otorgar,
22 durante un período de diez (10) años, a partir de la vigencia de esta Ley, un préstamo
23 garantizado a los desarrolladores de los proyectos que se desarrollen en la Zona Especial de

1 Desarrollo Económico del Norte. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá
2 garantizar los préstamos que otorgue por medio de un seguro. Los fondos para engrosar el
3 seguro podrán provenir del cobro de un cinco (5) por ciento del valor de los préstamos
4 hipotecarios otorgados en la Zona Especial de Desarrollo Económico.

5 El Banco someterá un informe especial a la Asamblea Legislativa y al Grupo Consultivo
6 aquí creado, con una evaluación de su participación en la concesión de los préstamos y las
7 garantías autorizadas por esta Ley, incluyendo una relación de las solicitudes recibidas, así
8 como sus determinaciones relativas a las mismas.

9 Artículo 10.- Creación de Fondo Especial

10 Se crea un Fondo Especial denominado Fondo Especial para el Desarrollo Económico del
11 Norte. Este Fondo se nutrirá de los ingresos recaudados según se dispone a continuación.
12 Todo proyecto elegible que esté en funciones en la Zona Especial de Desarrollo Económico o
13 se establezca dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico, así como toda industria o
14 negocio que se acoja a los beneficios que dispone esta Ley, tendrá la obligación de transferir
15 el equivalente al dos y medio (2.5) por ciento del total de los beneficios recibidos al Fondo
16 Especial creado en esta Ley y administrado por el Grupo Consultivo Especial.

17 Este Fondo se utilizará para el desarrollo de las Escuelas Especializadas en Ciencias y
18 Matemáticas de la Región Norte de Puerto Rico. Cada uno de los municipios que componen
19 la Zona Especial de Desarrollo Económico del Norte, en coordinación con el Departamento
20 de Educación y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas designarán en cada
21 uno de los municipios una Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas.

22 Además este Fondo Especial se utilizará para sufragar los gastos administrativos en los
23 cuales incurra el Grupo Consultivo Especial.

1 El Fondo Especial podrá recibir aportaciones del sector privado y del sector público.

2 Artículo 11.-Obligación de Rendir Informes

3 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en conjunto con el
4 Secretario de Hacienda, rendirán un informe a la Asamblea Legislativa a partir de los tres (3)
5 años de estar vigentes las exenciones contributivas dispuestas en esta Ley. Dicho informe
6 deberá contener un análisis de los efectos que ha tenido la designación de la zona y los
7 efectos que han tenido los incentivos contributivos que esta Ley establece en el desarrollo de
8 los Municipios que comprenden la Zona Especial de Desarrollo Económico del Norte.

9 Artículo 12.-Divulgación

10 El Grupo Consultivo Especial adoptará todas aquellas medidas pertinentes para divulgar
11 las disposiciones de esta Ley. Tal gestión deberá completarse inmediatamente después de ser
12 aprobada esta Ley.

13 Artículo. 13.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.